

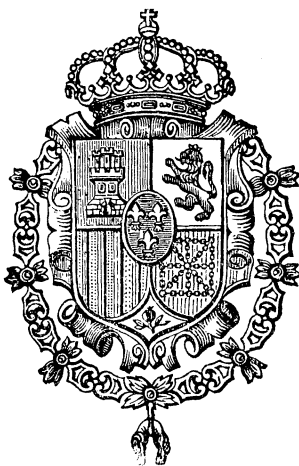
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Badajoz á D. Jacinto Jaravi Fernández, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Vista la propuesta que con arreglo al art. 2.º del Código penal eleva la Audiencia de Sevilla en solicitud de que la pena de cadena perpetua á que fué condenado Manuel Roldán García por el delito de parricidio en la persona de su mujer le sea conmutada por la de diez y ocho años de cadena temporal:

Considerando que la pena resulta excesiva, toda vez que el reo obró bajo la presión irresistible de los celos, no tuvo intención de causar un mal tan grave y fué provocado é insultado por su esposa antes de ser herida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la referida propuesta de la Sala; con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Manuel Roldán García la pena que se le impuso en esta causa por la de diez y ocho años de cadena temporal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruído con motivo de la propuesta que con arreglo al art. 2.º del Código eleva el Tribunal Supremo en solicitud de que la pena de doce años y un día de reclusión impuesta en causa sobre homicidio á Antonio Moreno Martínez le sea conmutada por la de tres años de prisión correccional:

Considerando que la pena resulta excesiva por haber medado á favor del reo algunos de los elementos que constituyen la exención de responsabilidad, por

obrar en propia defensa, aun cuando esta circunstancia no se tuvo en cuenta por el Tribunal sentenciador:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Antonio Moreno Martínez por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruído con motivo de la propuesta elevada por la Audiencia de Sevilla, en la que, y con arreglo al art. 2.º del Código, solicita que la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á Juan Ruiz Ojuelos en causa por falsedad le sea conmutada por la de dos años de presidio correccional:

Teniendo en cuenta que la pena resulta excesiva, porque ni el grado de malicia del culpable ni la circunstancia de que el delito no ha causado daño material son compatibles con el rigor con que el hecho aparece castigado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta en esta causa á Juan Ruiz Ojuelos por la de dos años de presidio correccional.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruído con motivo de la propuesta que con arreglo al art. 2.º del Código penal eleva la Audiencia de Madrid en solicitud de que las penas de ocho años y un día de presidio mayor que por cada uno de dos delitos de falsedad le fueron impuestas á Manuel Perajua Rivas le sean conmutadas por las de dos años y cuatro meses de prisión correccional por cada delito:

Teniendo en cuenta que la pena es desproporcionada al delito, ya atendiendo á la escasa malicia del reo, ya al ningún daño material causado;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Audiencia; con lo consultado por la Sección del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas impuestas á Manuel Perajua Rivas por las de dos años y cuatro meses de prisión correccional por cada uno de los dos delitos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Vista la propuesta que con arreglo al art. 2.º del Código penal eleva la Audiencia de Madrid en solicitud de que las penas de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que impuso á Francisco Pardo Fernández en causa por tres delitos de robo le sean conmutadas por otras de un año de igual presidio cada una:

Considerando que dada la corta entidad de los robos resulta excesiva la pena impuesta, con tanta más razón cuanto que las relaciones de parentesco entre ofendido y ofensor envuelven una atenuación moral poderosa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Audiencia; con la Sección del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas impuestas á Francisco Pardo Fernández por otras de un año de presidio correccional cada una.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Vista la propuesta que con arreglo al art. 2.º del Código penal eleva la Audiencia de Madrid en solicitud de que la pena de diez y siete años y cuatro meses de cadena que impuso á José Nicanor Muñoz Ibáñez en causa sobre asesinato se conmute por la de diez años de presidio mayor:

Teniendo en cuenta que la pena resulta excesiva atendidos el grado de malicia y el estado físico é intelectual del reo, no bastante, sin embargo, para haberse apreciado circunstancias eximentes de responsabilidad:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Audiencia; con el dictamen de la Sección del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á José Nicanor Muñoz Ibáñez por la de diez años de presidio mayor.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que con arreglo al art. 2.º del Código penal eleva el Tribunal Supremo en solicitud de que se commute por otra inferior la pena de ocho años de prisión mayor impuesta á Gregorio Juan Villena López en causa sobre homicidio:

Considerando que la pena impuesta resulta notablemente excesiva, atendidos la edad del reo al delinquir, mayor de quince y menor de diez y ocho, que no influyó para aplicar el grado mínimo de aquélla, y la circunstancia de haber obrado en la comisión del hecho impulsado por el sentimiento de cariño filial, que envuelve una atenuación poderosa, á lo que debe añadirse que el reo ha cumplido más de la mitad de la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Gregorio Juan Villena López del resto de la condena que aún le falta por extinguir.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 780.000 pesetas al cap. 7.º «Servicios administrativos», art. 2.º, Acuartelamiento, alumbrado y combustible de la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1896-97.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado en expediente instruido con arreglo á lo que dispone el artículo 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta planta del personal de Correos, importante en junto 1.911.800 pesetas á que asciende el crédito autorizado para este servicio en el cap. 14, artículo único del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación» del corriente año económico 1896-97, cuyo detalle queda modificado.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

### Planta del personal de Correos aprobada por Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
1 Director general, Jefe superior de Administración .....	12.500
2 Jefes de Administración de segunda clase, á 8.750 .....	17.500
2 Idem de id. de tercera id., á 7.500 .....	15.000
1 Idem de id. de cuarta id. ....	6.500
5 Idem de Negociado de primera clase, á 6.000 .....	30.000
12 Idem de id. de segunda id., á 5.000 .....	60.000
19 Idem de id. de tercera id., á 4.000 .....	76.000
37 Oficiales de primera clase, á 3.500 .....	129.500
53 Idem de segunda id., á 3.000 .....	159.000
84 Idem de tercera id., á 2.500 .....	210.000
123 Idem de cuarta id., á 2.000 .....	246.000
200 Idem de quinta id., á 1.500 .....	300.000
256 Aspirantes de primera clase, á 1.250 .....	320.000
177 Idem de segunda id., á 1.000 .....	177.000
50 Idem de tercera id., á 750 .....	37.500
1 Portero mayor .....	2.500
3 Idem de primera clase, á 2.000 .....	6.000
2 Idem de segunda id., á 1.500 .....	3.000
12 Idem de tercera id., á 1.250 .....	15.000
26 Ordenanzas de primera clase, á 850 .....	22.100
92 Idem de segunda id., á 725 .....	66.700
	<hr/>
	1.911.800

Madrid 20 de Octubre de 1896.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, **JUAN NAVARRO REVERTER.**

Haciendo uso de la autorización concedida por la ley de 24 de Agosto último; á propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicarán á los productos del suelo y de la industria de los Países Bajos, además de los beneficios arancelarios que disfruta por su Declaración de Comercio con España, los que resultan de los Tratados y Convenios de Comercio estipulados con Suiza, Suecia, Noruega y Dinamarca.

Art. 2.º Esta disposición empezará á regir desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

Por Reales decretos de esta fecha se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Bartolomé Maura y Montaner y D. Antonio Chiappino, Grabador Jefe del Centro Artístico é Interventor respectivamente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Artillería de tiro rápido*, escrita por los Tenientes Coronales de dicho Cuerpo D. Rafael de Vargas Oviedo y D. Onofre Mata Maneja;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del actual, se ha servido conceder á dichos Jefes la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos hasta sus ascensos al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

### Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Abril último se dispuso informara esta Junta una Memoria presentada por los Tenientes Coronales de Artillería D. Rafael de Vargas y Oviedo y D. Onofre Mata y Maneja, titulada *Artillería de tiro rápido*, y escrita como resultado de la comisión desempeñada por dichos Jefes, según Real orden de 10 de Enero de 1895.

Consta la Memoria de 369 páginas en folio (manuscritas), 14 estados relativos á datos de construcción y tablas de tiro de las piezas de artillería examinadas, los cuales se presentan originales en francés, y han sido facilitados por las casas constructoras, y un volumen que comprende de 29 láminas, en las que aparecen dibujadas las piezas de este género, estando todas sus partes clara y perfectamente detalladas, así como también lo están los proyectiles, cartuchos, montajes y carros necesarios para cada modelo de esta artillería.

Empieza el manuscrito con la comunicación en que se en-

trega ese trabajo al Sr. General Jefe de la Sección II.ª del Ministerio de la Guerra, exponiéndose el que, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden, la Comisión ha visitado los establecimientos franceses Forges et Chantiers de la Marine en Saint-Chamond; Forges et Chantiers de la Méditerranée, en el Havre; Hotchkiss, en Saint-Denis; el belga de John Cokirill, donde se construye la artillería de la Sociedad Nordenfeli; el de la casa Maxim Nordenfeli, de Londres, con sus dependencias de Dornforth Eris Birmingham y Sheffield, y la casa Krupp de Essen, en Alemania, por ser estos establecimientos los que fabrican lo mejor que se hace hoy en artillería, habiendo ampliado la visita á la fábrica de pólvora sin humo de Wolf de Walsrode en Hannover, cuya fábrica es la encargada de la construcción del sistema de pólvora propuesto y estudiado por la Comisión de experiencias.

La Memoria está dividida en tres partes, tituladas: la primera, «Ojeada general sobre el desarrollo de la artillería de tiro rápido y condiciones que debe llenar, tanto la de campaña como la de montaña»; la segunda, «Datos balísticos de los cañones de tiro rápido de campaña y montaña, descripción de los últimos modelos y experiencias ejecutadas con ellos»; y la tercera, «Comparación de los mejores modelos de cañones de tiro rápido de campaña y montaña», añadiendo las conclusiones deducidas por la Comisión.

Siguen á esta parte cuatro apéndices, relativo el primero á los obuses de campaña de 120 mm. de tiro rápido, sistema Schueider del Cruzot, el del mismo calibre, sistema Darmasieres, construido por la Sociedad Haut-fourneau de Saint-Chamond, y el de igual calibre de la casa Krupp; el segundo apéndice trata de la cartuchería metálica para la artillería, resumiendo lo dicho antes al tratar aisladamente de los cartuchos de cada una de las piezas que se describían; en el tercero se da cuenta de la visita á la fábrica de pólvora de Wolf y observaciones que con ese motivo presenta la Comisión, y el cuarto se ocupa de la creña de ectipse para cañón de 12 centímetros, montado sobre plataforma, que puede marchar por vía férrea.

Com esta Comisión no tenía un fin meramente especulativo, sino eminentemente práctico, pues se trataba de proceder á la reforma de nuestra artillería de campaña y montaña, los Jefes encargados de aquélla, considerando la importancia y responsabilidad de la misión que se les confiaba, trataron, no sólo de estudiar las diferentes piezas que los constructores de las principales fábricas europeas consideraban como mejores, sino que, generalizando los datos del problema, lo elevaron á buscar los principios á que, según ellos, debían obedecer las piezas de tiro rápido; ver de qué modo cumplían esas condiciones los modelos que examinaban; deducir las modificaciones que cada pieza requeriría para llegar al tipo ideal que juzgaban como aspiración de la Artillería y el que debiera adoptarse como reglamentario, y estudiar después si alguno de los modelos se adaptaría á sufrir esas modificaciones, caso que ninguno satisficiera por completo tal como lo presentaban. Es decir, que se trató de seguir para la artillería de tiro rápido un procedimiento análogo al empleado para elegir el modelo de arma de fuego portátil y que tan buen resultado dió.

Tres fueron las condiciones que como primera base fijó la Comisión para el estudio de esta artillería: primera, movilidad necesaria para ser arrastradas las piezas y carros por seis caballos ó mulos; segunda, que su potencia no fuera inferior á la del cañón de 9 centímetros, y tercera, que fuese de tiro rápido; á estas tres condiciones añadieron otras tres, considerando que habían de servir para la artillería á caballo, la de montaña y para los fuegos curvos, y á éstas seguían las de los detalles del servicio y condiciones de construcción, mecanismo de cierre, clase de cartucho, etc.

Esta Junta, considerando que en la Memoria se analizan, detallan y comparan, únicamente las piezas construidas en los talleres principales de Europa, no puede dar ahora cuenta del juicio que á la Comisión han merecido, así como tampoco puede precisar las conclusiones que para la artillería reglamentaria se aceptan, porque no deben ser conocidas públicamente; pero como de este análisis en lo práctico y útil se ocupó la Comisión de experiencias encargada de adquirir el material de campaña digno de estudio, y esa Comisión técnica dice en el informe que acompaña á la Memoria que ésta debe servirle de base para el análisis que dicho Centro ha de hacer de las piezas que debe adquirir, y que los Jefes que la han redactado han demostrado los grandes conocimientos y laboriosidad incansable, cumpliendo su cometido concienzudamente y presentando razonamientos útiles y datos muy precisos para la solución de este problema; esta Junta debe aceptar por completo esa apreciación, pareciendo inútil añadir nada que confirme lo dicho por un Centro tan competente.

Todavía puede añadirse otra razón á éstas, para demostrar que fundadamente, y aun sin la prueba material que se obtiene de la lectura de la Memoria y del dictamen que la acompaña, la Junta podría confiar en que la Comisión conferida á estos Jefes estaba perfectamente desempeñada, pues al uno de ellos pueden servirle de garantía las piezas inventadas y calculadas por él, reglamentarias hoy en España para el tren de sitio y consideradas como muy útiles y aun mejores que las análogas de otros Ejércitos, y al otro la parte principalísima que ha tomado en el desempeño de la Comisión encargada de estudiar las armas portátiles de fuego, modificaciones del Maüsser y redacción de los trabajos de esta Comisión; las cuatro veces que ha sido designado para estudios análogos en el extranjero, y la importancia de la que en el año anterior se le confirió para reconocer en Alemania el material de artillería de montaña, contratado con la casa Krupp, con destino al Ejército de operaciones de la isla de Cuba, prueba evidente de la competencia y celo para el servicio.

El Teniente Coronel D. Rafael de Vargas posee Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo rojo, y otras de las mismas categorías, blancas, Cruz de Caballero y Encomienda de Carlos III y de Isabel la Católica, Cruz de San Hermenegildo, las Medallas de la Guerra Civil y la de Alfonso XII, con cuatro pasadores, y es benemérito de la patria, y el de igual categoría D. Onofre Mata posee Cruces del Mérito militar de primera y segunda clase blancas y de las mismas clases rojas, la Medalla de Alfonso XII con tres pasadores y la de la Guerra Civil con dos, la de Puigcerdá con otros dos, la Cruz de San Hermenegildo y la del Mérito militar de segunda clase blanca y pensionada hasta su ascenso á General ó retiro, constanding además en su hoja de hechos que han sido declarados reglamentarios los morteros que había proyectado, y que de orden de S. M. se le dijo que sus muchos é importantes trabajos le serán recompensados con una distinción especial.

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de que el Teniente Coronel Mata pueda recibir la distinción indicada, y á la que cada día es más acreedor, esta Junta, ateniéndose al trabajo presentado ahora, á la importancia de la comisión desempeñada y al servicio prestado, concretando las bases y

modelos de lo que conviene estudiar y adoptar en España, cree que á los Jefes de Artillería referidos se les puede conceder la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su sueldo, como comprendidos en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas.

V. E., no obstante, acordará lo que crea más de justicia. Madrid 19 de Septiembre de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Dabán.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Mareómetros y Mareógrafos*, de que es autor el Comandante de Ingenieros D. Eduardo Mier y Miura, con destino en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, remitida por V. E. á este Ministerio en 21 de Septiembre del año anterior;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, cuya pensión deberá serle reclamada en la forma que previenen los artículos 97 y 103 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893 (C. L. núm. 291), mientras permanezca el agraciado en su actual situación de supernumerario en su Cuerpo por pertenecer al Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

**Informe que se cita.**

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 31 de Octubre último se dispuso informara esta Junta la Memoria titulada *Mareómetros y Mareógrafos*, escrita por el Comandante de Ingenieros D. Eduardo Mier y Miura, para describir varios tipos de estos aparatos de su invención, uno de los cuales, mandado construir por Real orden de 2 de Septiembre de 1895, se había instalado en Cádiz con objeto de conocer prácticamente su utilidad.

A la Memoria acompañaban los favorables informes que ese trabajo había merecido al Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército y al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Examinado minuciosamente este trabajo, y teniendo en cuenta lo complicado del fenómeno que se trataba de medir, las causas constantes y las variables que perturban la amplitud de las oscilaciones de las mareas, la dificultad de precisar los límites de éstas en cada oscilación, ó en la media diurna, pues la medida ha de hacerse en la superficie de un líquido tan agitado como lo está el agua del mar, y bajo la influencia de las varias presiones que en cada momento determinan la posición de equilibrio de la masa líquida, esta Junta creyó conveniente, antes de acordar recompensa alguna para el autor del invento, esperar á que fueran conocidos sus resultados por la comparación que se estaba haciendo en Cádiz entre ese mareómetro y otro de diferente sistema que funcionaba hacia años en el mismo punto.

En asuntos de esta clase, en que los detalles prácticos de la materialización de las ideas que se han de concretar en aparatos ejercen tanta influencia sobre la validez de los inventos, no podía esta Junta prescindir de la prueba práctica antes de emitir su dictamen, aun reconociendo lo muy ingenioso de la idea de emplear un tubo barométrico para medir la altura de las mareas, y el resultado de estas pruebas puede leerse en la comunicación pasada por el Ministro de Fomento al de la Guerra, en la cual se dice con Real orden de 13 de Junio próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Recibidos en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los resultados de las experiencias á que ha sido sometido el nuevo mareógrafo inventado por el Geodesta Comandante de Ingenieros D. Eduardo Mier, construido por Real orden de 2 de Septiembre de 1895, y habiendo sido éstas tan satisfactorias en la práctica como era de esperar, dada la evidencia y sencillez del principio en que se funda, en vista de la precisión que en sus determinaciones se alcanza con el mencionado aparato;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare reglamentario para los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico, designándole con el nombre de Mareógrafo Mier, debiéndose construir desde luego dos más para establecerlos en las estaciones de Alicante y Santander, los que, en unión al ya establecido en la de Cádiz, proporcionarán, á par que datos suficientes para neutralizar los efectos de las frecuentes paradas que en los antiguos ocasiona su largo tiempo de funcionamiento, medio de afirmar el resultado en la marcha de los nuevos, con los cuales se debería proceder, á medida que los recursos del presupuesto lo consientan, al establecimiento de nuevas estaciones en los puntos en que previamente han sido proyectadas.

Y como por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. de 20 de Marzo próximo pasado se solicita de la Dirección general antes mencionada noticia del resultado que hayan dado en la práctica los citados aparatos, teniendo en cuenta los asiduos trabajos y constante celo manifestado por el referido Jefe, es al propio tiempo la voluntad de S. M. que al dar cuenta á V. E. de estos resultados se le recomiende lo meritorio de sus servicios.»

Por lo tanto, teniendo en cuenta las especiales aptitudes del autor para toda clase de estudios científicos, demostrados en las varias comisiones de esta clase que ha desempeñado, su constancia para el trabajo y lo que marca el párrafo séptimo del art. 19 del vigente reglamento de recompensas, la Junta cree que puede concederse al Comandante de Ingenieros D. Eduardo Mier y Miura, la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E. no obstante resolverá lo que crea más de justicia. Madrid 19 de Septiembre de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Dabán.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Miró y Mustio, del comercio de Barcelona, manifestando que por las Aduanas se aplica la partida 5.ª del Arancel á los adoquines artificiales fabricados con escorias de hierro, de los cuales acompaña dos muestras, y estimando que el reducido derecho que señala dicha partida perjudica á la industria nacional en la explotación de canteras y en la preparación de adoquines naturales, por lo que solicita se disponga que dicha mercancía se afore por las partidas 16, 17 ó 31 del Arancel:

Vista la instancia remitida por la Asociación El Fomento del Trabajo Nacional de aquella ciudad interesando que, mientras se introduce una partida especial en el Arancel para los mencionados adoquines, se aplique á los mismos la 16 de dicha tarifa:

Resultando que las muestras remitidas son unas masas moldeadas regulares, en forma de adoquines, de cinco á seis kilogramos de peso cada uno, y dispuestas para poderse emplear inmediatamente en diversas construcciones, y en especialidad en el empedrado de las vías públicas y de los patios de edificios:

Resultando que dichas masas ó adoquines están fabricados con las escorias resultantes de la fundición de los minerales de hierro en los altos hornos, cuyas escorias, en estado de fusión, se vierten en moldes á propósito para darles la forma indicada ó la de ladrillos ó baldosas:

Resultando que, según los análisis practicados por el Laboratorio químico central de este Ministerio, dichas masas están formadas por silicatos de cal y de hierro, sulfuros alcalinos y de hierro y por pequeñas cantidades de cloruros, sulfatos, alumina y magnesia:

Resultando que por Real orden de 1.º de Abril de 1889, por acuerdo del suprimido Tribunal gubernativo de 12 de Diciembre de 1893, y por orden de esa Dirección general de 15 de Junio del mismo año, se ha dispuesto que esta mercancía adeude por la partida 5.ª del Arancel:

Considerando que el artículo de que se trata es un adoquín artificial, que por ser análogo á los adoquines naturales y á las piedras artificiales sin labrar debe adeudarse como estos productos por dicha partida 5.ª

Considerando que las partidas 16 y 17 invocadas por el reclamante son las aplicables al barro obrado en baldosas, ladrillos, tejas, tubos y otros objetos cerámicos, en tanto que los adoquines en cuestión no son objetos de cerámica, y, por consiguiente, no deben comprenderse en dichas partidas:

Considerando que la partida 31 pretendida es la señalada para el acero en lingotes y el hierro en tochos, mientras que los adoquines de referencia no son de metal sino de escorias, que contiene tan insignificante cantidad de hierro, que no puede beneficiarse; y

Considerando que sería conveniente crear en lo futuro una nueva partida arancelaria para el adeudo de los adoquines, ladrillos y baldosas artificiales de escoria de hierro ú otros metales, á fin de que paguen estos productos derechos más elevados que al presente, tanto para evitar el perjuicio que su importación puede ocasionar por la competencia á la explotación de las canteras nacionales, cuanto para promover en España la creación de esta nueva industria, dando con ello empleo á las escorias de las fundiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar:

1.º Que los adoquines artificiales de escoria continúen adeudando por la partida 5.ª del Arancel, por ser ésta la que les corresponde en la actualidad.

Y 2.º Que cuando se redacte un nuevo Arancel se estudie la conveniencia de crear una partida especial para dichos adoquines, los ladrillos y las baldosas artificiales, con un derecho más elevado que en el día satisfacen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas,

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste bubónica ó levantina en Calcuta (India inglesa), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido con posterioridad al día 2 del actual, y lleguen á nuestros puertos después de la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Calcuta, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 199.—19 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**MAR DEL NORTE**

**Noruega.**

**Luz en el Fanefjord.**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.178. Paris, 1896.*)

Núm. 1407, 1896.—El 10 de Septiembre de 1896 debe haberse inaugurado en el Fanefjord una luz (permanente) de eclipses.

Será: blanca entre el S. 78° W. y el S. 74° E. por el S. (152°), la primera dirección pasa por el S. de la punta Beknes; roja entre el S. 74° E. y el N. 81° E. (25°); esta última dirección pasa por el N. de Brokstadskær, y Blanca entre el N. 81° E. y el N. 74° E. (7°); esta última dirección pasa por el S. de la punta Lönset.

Esta luz, colocada en una torrecilla blanca, de hierro, sobre soportes también de hierro y de 8ª de altura sobre el suelo, está elevada 6ª,4 sobre la pleamar, y su alcance es de 6 millas. Se encenderá todos los años desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 62° 44' 30" N. por 13° 29' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 272.

**Luz en Rødsandnes, en el Bremsnesfjord.**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.179. Paris, 1896.*)

Núm. 1408, 1896.—El 10 de Septiembre de 1896 debe haberse inaugurado en Rødsandnes, una luz (permanente); esta luz es de eclipses, y blanca entre el N. 2º W., dirección que pasa por el E. de Hognes, de los Smedbugttaren y de los Lilletaren, y el N. 42º E. (44°); esta última dirección pasa por el E. de Inlandet y por el W. de Bolgfaldet; roja entre el N.

42° E. y el S. 15 E. (123°); esta última dirección pasa por el W. de Sildvaagnes, y blanca entre el S. 15° E. y el S. 3° W. por el S. (18°), esta última dirección pasa por el E. de Lindholm.

Esta luz, colocada en una torrecilla blanca, de hierro, de 4<sup>m</sup> de altura, está elevada 5<sup>m</sup>.5 sobre la pleamar, y su alcance luminoso es de 5 millas. Se encenderá todos los años desde el 15 de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 63° 4' N. por 13° 54' 30'' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.<sup>a</sup> parte), pág. 276.

Luz en Kraakholm, en el Gimnesund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.180. Paris, 1896.)

Núm. 1.109, 1896.—El 10 de Septiembre de 1896 debe haberse inaugurado en Kraakholm una luz (permanente) de eclipses. Será: blanca entre el S. 37° E., dirección que pasa por el W. de Bergsö y el S. 2° E. (35°), dirección que pasa por el E. de Omöholm; roja entre el S. 2° E. y el S. 83° W. (85°); esta última dirección pasa por el N. de Ekornes; blanca entre el S. 83° W. y el N. 6° E. (103°); esta última dirección pasa por el W. de los Bagem, y roja entre el N. 6° E. y el N. 41° E. (35°); esta última dirección pasa por el lado W. de Bergsö.

Esta luz, colocada en una torrecilla blanca, de hierro, de 3<sup>m</sup> de altura, está elevada 7<sup>m</sup> sobre la pleamar, y su alcance luminoso es de 6 millas. Se encenderá todos los años desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 62° 58' 30'' N. por 14° 00' 20'' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.<sup>a</sup> parte), pág. 276.

Luz en Nervikhammeren, en el Bingnfiord, Fosen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.181. Paris, 1896.)

Núm. 1.110, 1896.—El 10 de Septiembre de 1896 deben haberse inaugurado en Nervikhammeren una luz (permanente) de eclipses. Será: blanca, entre el S. 69° W., dirección que pasa por el N. de Indstrandlrogna y el S. 78° W. (9°); esta última dirección pasa por el S. de las pequeñas sondas de Bingholm; roja, entre el S. 78° W. y el W. (12°); esta última dirección pasa por el S. de Snelörskiör, y blanca entre el N. 64° W., dirección que pasa por el N. de Bingholm y el N. 49° E. por el N. (113°); esta última dirección pasa por el N. de Veneset y de Galten.

Esta luz, colocada en una torrecilla blanca, de hierro, de 3<sup>m</sup> de altura, está elevada 9<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, y su alcance luminoso es de 6 millas. Se encenderá todos los años desde el 1.º de Agosto hasta 15 de Mayo.

Situación: 63° 45' 10'' N. por 15° 55' 40'' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.<sup>a</sup> parte), pág. 280.

Luz en Sanöen, islas Froan.

(Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.182. Paris, 1896.)

Núm. 1.111, 1896.—El 10 de Septiembre de 1896 debe haberse inaugurado la luz de Sanöen.

Esta luz es blanca de eclipses; visible entre el S. 34° W. y el N. 42° E., por el N. y el E. (172°); la última dirección pasa por el E. de Gimsan.

Esta luz, colocada en una torrecilla blanca de hierro, de 3<sup>m</sup> de altura, está elevada 9<sup>m</sup> sobre la pleamar, y su alcance luminoso es de 6 millas. Se encenderá todos los años desde 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 64° 00' N. por 15° 26' 20'' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.<sup>a</sup> parte), pág. 280.

MAR MEDITERRÁNEO

Tunez.

Valiza flotante que marca los trabajos del muelle que se construye en Sousse.

(Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.183. Paris, 1896.)

Núm. 1.112, 1896.—Según participa el Comandante del torpedero Condor, una valiza flotante y no una boya, es lo que marca el talud de la cabeza del muelle que se construye en Sousse.

Esta valiza está constituida por un flotador de 2<sup>m</sup>.25 de diámetro, coronado por una columna cilíndrica, pintada de rojo, de 0<sup>m</sup>.30 de diámetro y cuya cúspide está elevada 3<sup>m</sup>.6 sobre el flotador y 4<sup>m</sup> sobre el nivel del mar.

Carta núm. 122 A de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.344 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various locations like Barcelona, Betanzos, and Madrid.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various locations like Bilbao, Valladolid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Isabel Fernández Pérez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Pilar López Peláez, del ídem.
María del Carmen Chantres Yébenes, del ídem.
Encarnación Gómez Hernando, del ídem.
Carolina Sañudo Rodríguez, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1896.

Ha de constar de 50.000 billetes, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 2.804 premios, de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts and their frequency, such as 100.000 pesetas for 1 prize, 50.000 for 1 prize, etc.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45, se consideran agraciados los nueve números restantes de la decena; es decir, desde el 41 al 50.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos los premios a satisfacer el impuesto del 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 20 de Octubre de 1896. = El Director general, J. R. de Oya.

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Septiembre último

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Agustín Fernández Barba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: segundo Maestro de las Escuelas Normales de Segovia, León y Avila 28 años, 5 meses y 10 días; Director de la Escuela Normal de Avila 10 meses y 4 días; en igual cargo en la de Córdoba 7 años, 3 meses y 7 días.

D. Justo Fungairiño de la Peña, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 11 meses y 17 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 5 años, 11 meses y 7 días; Ingeniero Jefe de segunda clase 16 años, 9 meses y 20 días; Ingeniero Jefe de primera clase 12 años, 7 meses y 10 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Andrea Oriz y Catalina, viuda de D. César March y Cisneros, Subdirector de Sección de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Carmen Morante y Targa, viuda de D. Pío Vicente Andrés. Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa de Eguizabal y Cabanillas, viuda de D. Alejandro Cerdá, Ingeniero de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Echarrri y Santos, viuda de D. Fernando Alvaro y López, Pagador que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Cristeta Moyano y Aguilar, viuda de D. Feliciano Ramírez de Arellano, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Ignacia Surroca é Iramendi, huérfana de D. Pedro, Inspector Jefe de tercera clase que fué de Orden público. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Julia Mercader y Bonaplata, huérfana de D. Juan, Profesor que fué de la Escuela de Maestros de Obras de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.200 pesetas anuales.

Doña María de Gracia y Doña María del Carmen Bellido y Sisternes, huérfanas de D. José, Gobernador civil que fué de Huesca. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Rueda y Carrasco, viuda de D. José López Romero, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Barroca y Bueno, de estado viuda, huérfana de D. José María, Director que fué de los baños de Villavieja. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por carecer el causante, su citado padre, de sueldo regulador al efecto.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña María Belén Pascual de Bonanza y Agramonte, viuda de D. Vicente Pardo, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesos anuales.

Doña Concepción Martínez Guartero, viuda de D. Fermín Figuera y Sánchez, Administrador central de Aduanas que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Petra Barrios y Juan, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Interventor que fué de colecciones y labores de tabaco de Filipinas. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara sin derecho a la limosna que solicitan, por tener hijos solteros que las mantengan, a las interesadas siguientes:

Ceferina Josefa Casado y Castellanos, viuda de Juan de Dios Macario Leoncio y Fresno.

Celestina Donaire y Barba, viuda de Pedro Hurtado.

Y Rafaela Fernández Pacheco, viuda de Rufo José Caño.

Madrid 14 de Octubre de 1896.—El Vocal Secretario, Federico Azquerino.—V.º B.º—El Presidente Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en efectivo transmisibles, números 77.697, 78.244, 78.303, 78.349, 78.357, 78.364 y 78.365, expedidos por este establecimiento en 14 de Septiembre de 1895, y 7, 15, 25, 27 y 29 de Enero de este año a favor de D. Pedro Navarro y Navarro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—635

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Octubre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Roberto Rius.....	5	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Reina, 8.
Francisco Alvarez.....	66	»	»	Viudo.....	Fiebre tífica.....	Preciados, 58.
Antonio Carrasco.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Velarde, 7.
Manuel Ayuso.....	57	»	»	Casado.....	Hemorragia pulmonar.....	Ibiza (judicial).
Abraham Díaz.....	12	»	»	Soltero.....	Insuficiencia valvular.....	Tosoro, 15.
Pedro Garrido.....	54	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Espanoieto, 9.
Bartolomé Jorge.....	44	»	»	Casado.....	Pulmonía doble.....	San Antonio de la Florida.
Joaquín Luján.....	32	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Paseo de las Delicias, 7.
Manuel García.....	40	»	»	Viudo.....	Idem.....	O'Donnell.
Luis Zaragoza.....	18	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Alfonso XII, 4.
Cándido López.....	»	2	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Aguila, 24.
Javier Meco.....	»	»	2	Idem.....	Atrepsia.....	Caravaca, 7.
Jacinto Díaz.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Solana, 4.
Guillermo José Alvarez.....	»	4	»	Idem.....	Viruela.....	Bravo Murillo, 61.
Pedro de Pablo.....	3	»	»	Idem.....	Laringobronquitis.....	Guadalajara, 7.
Santos Martín.....	2	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Obelisco, 11.
Antonio Vencerla.....	62	»	»	Viudo.....	Uremia.....	Hospital Provincial.
Andrés Morales.....	»	9	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Ronda de Toledo, 16.
Pedro Pérez.....	39	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	San Ildefonso, 16.
Antonio Jiménez.....	»	8	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Conde Duque, 38.
José García.....	65	»	»	Viudo.....	Bronquitis senil.....	Infantas, 1.
Antonio Carvajal.....	»	3	»	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Paloma, 14.
Manuel Baranta.....	62	»	»	Viudo.....	Derrame seroso cerebral.....	Mesón de Paredes, 25.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Carnero, 11.
Idem.....	»	»	»	»	»	Buen Suceso, 6.
Idem.....	»	»	»	»	»	Acuerdo, 24.
Doña Marcelina Potes.....	43	»	»	Soltera.....	Afección orgánica cardíaca.....	Núñez de Balboa (Asilo).
Adela de las Barrenas.....	23	»	»	Casada.....	Broncopneumonia.....	Hortaleza, 110.
Josefa Erre.....	81	»	»	Viuda.....	Diabetes sacarina.....	Serrano, 90.
Isabel Cortés.....	54	»	»	Casada.....	Obstrucción intestinal.....	Duque de Alba, 4.
Agustina Guerra.....	7	»	»	Adulto.....	Meningitis tuberculosa.....	Luchana, 40.
Aguada Muñoz.....	22	»	»	Soltera.....	Tuberculosis aguda.....	Ronda de Segovia, 37.
María García.....	55	»	»	Casada.....	Cirrosis hepática.....	Huerta del Bayo, 14.
Lorenza Velázquez.....	36	»	»	Idem.....	Peritonitis puerperal.....	Camino de Carabanchel, 44.
Gertrudis Morales.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Ilustración, 3.
Isabel Alvarez.....	»	»	14	Idem.....	Eclampsia.....	Juan Duque, 23.
María L. Navarro.....	2	»	»	Idem.....	Encefalitis.....	Goya, 19.
J. sefa del Gallo.....	»	4	»	Idem.....	Atrepsia.....	Hermosilla, 17.
Luisa P z.....	»	10	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Espíritu Santo, 41.
Pilar Navarro.....	»	10	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Miguel Servet, 2.
María Pérez.....	2	»	»	Idem.....	Difteria laríngea.....	Ronda de Segovia, 21.
María Cadenas.....	»	1	»	Idem.....	Sífilis infantil.....	Rivera de Curtidores, 33.
Eugenia Díaz.....	»	5	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Rodas, 13.
Brígida Delgado.....	»	»	10	Idem.....	Atrepsia.....	Manuel Carmona, 7.
Consuelo Herreros.....	77	»	»	Viuda.....	Demencia senil.....	Hospital Provincial.
Ramona Monge.....	72	»	»	Casada.....	Derrame seroso cerebral.....	Idem.
Manuela Pascual.....	»	»	11	Párvulo.....	Eclampsia.....	Cruz del Bayo, 3.
Araceli Blanco.....	»	»	5	Idem.....	Sífilis aguda.....	Solana, 4.
Mercedes Antonia Guajardo.....	1	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Idem.
Gabriela Castro.....	68	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Fuente de la Teja, 6.
Julia López.....	»	8	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Cambroneras, 4.
Laura Navarro.....	34	»	»	Casada.....	Gastroenteritis.....	Rodas, 18.
Francisca Joga.....	25	»	»	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Embajadores, 58.
Francisca Masa.....	51	»	»	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Plaza de la Cebada, 6.
Benita Martínez.....	66	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Travesía del Conde Duque, 8.
Teresa Melano.....	»	»	»	»	Congestión pulmonar.....	Judicial.
Aguada Rodríguez.....	»	3	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Tribulete, 17.
Lorenza Blasco.....	2	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Tejar del Peinado.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Bravo Murillo, 11.
Idem.....	»	»	»	»	»	Pacífico, 33.
Idem.....	»	»	»	»	»	Carretera de Andalucía, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																			
	Paludismo	Acanthomicosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera			Fiebre amarilla	Peste	Otras	Cancerosas	Accidentes de la dentición	El clausuro materno	DE LOS APARATOS	Otras generales						
Varones.....	»	»	»	»	3	1	»	»	2	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	3	»	2	6	»	»	2	3	16	»	26	
Hembras.....	»	»	»	»	5	»	»	»	»	2	»	»	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	12	»	3	»	2	4	4	»	»	6	4	23	»	35
TOTALES.....	»	»	»	»	8	1	»	»	2	»	»	»	1	6	»	2	»	»	»	»	»	»	22	»	6	»	4	10	4	»	»	8	7	39	»	61

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
4	3	7	3	2	5	1	»	1	4	2	6	2	5	7	1	»	1	4	4	8	2	6	8	5	9	14	»	3	3	»	1	1	26	35	61

Madrid 19 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Agosto último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Villacomparada á Quintanilla de Rebollos, provincia de Burgos, á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 127.199 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo,

y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Villacomparada á Quintanilla de Rebollos, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Agosto de 1896, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancelarios de importación.	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Capital.....	126.065'21	2.812'47	5.282'48	65'46	543'65	11.982'52	146.751'79	
Ponce.....	63.568'80	3.554'08	4.733'54	»	5'40	6.544'59	78.406'41	
Mayagüez.....	38.839'53	1.025'64	2.546'87	»	98'80	2.110'38	44.621'22	
Arecibo.....	15.005'71	1.072'51	868'90	»	»	194'80	17.141'92	
Aguadilla.....	10.749'36	»	676'82	»	»	53'24	11.479'42	
Arroyo.....	4.140'66	»	426'93	»	13'37	152'78	4.733'74	
Humacao.....	1.286'80	»	1.361'40	»	»	87'89	2.736'09	
Vieques.....	»	»	377'92	»	»	»	377'92	
TOTAL en 1896.....	259.656'07	8.464'70	16.274'86	65'46	661'22	21.126'20	306.248'51	
IDEM en 1895.....	230.562'89	8.790'03	20.579'64	58'62	1.565'23	18.482'84	280.039'25	
Diferencia de más en 1896.....	29.093'18	»	»	6'84	»	2.643'36	26.209'26	
Idem de menos en 1896.....	»	325'33	4.304'78	»	904'01	»	»	

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, P. S., Purón.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Junio de 1896, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.	4 por 100 de recargo.	Exportación.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL.
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Carga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.					
Manila.....	254.357'85	10.157'88	39.668'53	»	»	14.076'84	»	106'10	147	3'33	443'85	318.961'38
Ilo Ilo.....	19.374'57	774'95	6.815'36	»	»	13.853'22	»	»	»	5'74	32'66	40.857
Cebú.....	356'97	14'28	4.727'55	»	»	953'03	»	»	»	»	»	6.051'83
Zamboanga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recaudado en.....	274.089'39	10.947'11	51.211'94	»	»	28.883'09	»	106'10	147	9'07	476'51	365.870'21
1895.....	274.640'25	»	51.649'57	»	»	34.232'43	»	46'47	120'14	»	1.088'45	361.777'31
Diferencia en.....	»	10.947'11	»	»	»	»	»	59'63	26'36	9'07	»	4.092'90
Más.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Menos.....	550'86	»	437'63	»	»	5.349'34	»	»	»	»	611'94	»
Recaudado en 1896.....	274.089'39	10.947'11	51.211'94	»	»	28.883'09	»	106'10	147	9'07	476'51	365.870'21
12.ª parte del presupuesto.....	329.666'66	»	64.166'66	»	»	28.750	»	666'66	»	833'33	1.416'66	425.499'97
Diferencia en.....	»	10.947'11	»	»	»	133'09	»	»	147	»	»	»
Más.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Menos.....	55.577'27	»	12.954'72	»	»	»	»	560'56	»	824'26	940'15	59.629'76

Madrid 8 de Octubre de 1896.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, P. S., Purón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1896, comparado con igual mes del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.		15 por 100 transitorio sobre importación.		TOTAL de ambos derechos reunidos.	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTALS		DIFERENCIA		
		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.										Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.
Habana.....	467.535'10	48.862'69	66.089'58	114.952'27	28.218'84	»	»	»	2.342'73	31.908'90	2.668	90'93	1.431'34	55.069'86	7.967'62	990	713.175'59	823.014'18	»	109.838'59	
Mantanzas.....	22.522'07	3.480'95	208'30	3.689'25	»	»	»	»	488'24	1.309'91	»	»	1	2.579'26	»	»	30.589'74	71.879'31	»	41.289'57	
Cuba.....	61.650'27	9.014'89	»	9.014'89	8'10	2.050	»	»	502'48	3.363'68	128'25	»	281'93	1.725'07	»	»	78.754'67	64.802'17	13.952'50	»	
Cárdenas.....	16.306'56	2.084'14	144'20	2.228'34	21'28	»	»	»	1.400'97	736'32	»	»	0'30	360'80	»	»	21.054'57	42.281'12	»	21.226'55	
Cienfuegos.....	73.414'47	9.582'76	5.582'90	15.165'66	2.904'72	»	»	»	5.060'69	3.014'08	3'50	»	53'14	4.865'42	1.776'75	825'38	107.083'81	126.823'39	»	19.739'58	
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	193'87	»	»	»	»	»	»	»	193'87	»	»	»	
Sagua.....	10.459'38	1.274'95	41'75	1.316'70	»	»	»	»	688'85	404'43	»	»	58'60	325'43	»	»	13.253'39	41.869'08	»	28.615'69	
Nuevititas.....	19.115'81	2.038'89	536'58	2.575'47	»	»	»	»	13'94	664'56	17'50	»	5	411'06	»	»	22.803'34	18.178'26	4.625'08	»	
Manzanillo.....	7.343'03	862'93	312'10	1.175'03	97'53	3'50	»	»	58'12	465'90	6	»	»	596'30	»	»	9.745'41	17.673'67	»	7.928'26	
Caibarién.....	8.893'24	1.261'80	5'85	1.267'65	18	»	»	»	15	383'38	»	»	»	826'94	»	»	10.577'27	12.818'41	»	2.241'14	
Gibara.....	7.339'03	1.058'06	580'41	1.638'47	»	»	»	»	2.362'53	1.016'87	0'25	»	15'53	»	»	»	13.249'62	13.242'77	6'85	»	
Baracoa.....	20'50	2'05	»	2'05	»	»	»	»	0'40	»	2	»	»	»	»	»	24'95	1.468'31	»	1.443'36	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	907'52	»	907'52	
Guantánamo.....	6.867'82	1.462'35	557'12	2.019'47	»	»	»	»	625'23	»	3	»	5	2.063'96	»	»	12.260'25	9.965'85	2.294'40	»	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.091'93	»	2.091'93
Maribel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	701.517'28	80.986'46	74.058'79	155.045'25	31.208'47	2.053'50	»	»	13.803'59	43.923'26	2.828'50	90'93	1.851'84	68.824'10	9.744'37	1.815'38	1.032.766'48	1.247.015'97	21.072'70	235.322'19	
Fn 1895.....	712.505'78	101.106'36	123.620'96	224.727'32	82.293'75	1.792'50	»	»	50.993'70	47.612'47	2.245'50	39'04	4.268'39	108.476'45	8.710'58	3.350'49	1.247.015'97	»	»	21.072'70	
Dif. (De más en 1896...)	»	»	»	»	»	261	»	»	»	»	583	»	»	»	1.033'79	»	»	»	»	»	
De menos en 1896.....	10.988'50	20.119'89	49.562'17	69.682'06	51.025'28	»	»	»	37.190'11	3.689'21	»	»	2.416'55	39.652'35	»	1.535'11	214.249'49	»	»	214.249'49	

Madrid 6 de Octubre de 1896.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general, P. S., Purón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Ignorándose el paradero de D. Francisco de Paula Márquez, apoderado de Doña Manuela de la Llata y Márquez, propietaria de la finca núm. 1, entre las que deben ser expropiadas en término municipal de esta capital, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Cáceres á Badajoz, y en cumplimiento de lo que para este caso previene el artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se inserta en el presente edicto la hoja de aprecio que ha redactado el perito de la Administración de los terrenos que se expropian á la mencionada propietaria, á quien se hace saber la obligación que tiene de contestar dentro del plazo de quince días, contados á partir de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, así como la de presentar en este último caso, y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo segundo del art. 27 de dicha ley; entendiéndose que se conforma con la cantidad ofrecida si no contestare dentro del plazo señalado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 1.

D. Francisco Mañas Bernabeu, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á Doña Manuela de la Llata, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca llamada Corral de los Toros, término municipal de Cáceres, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 73 áreas 22 centiáreas, en terreno abierto de tercera clase de pastos y arbolado, encontrándose en dicha superficie tres alcornocos de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 1.

La cabida total de la finca es de 460 hectáreas 50 áreas, y sus linderos son:

Norte, Malanda; Sur, Gabilanes; Este, Malanda, y Oeste, Jaramediana.

El producto en venta por cada año de toda la finca es de 2.500 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 111'21 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 611 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 0'18 pesetas.

La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos grandes porciones.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 234 pesetas 89 céntimos.

Cáceres 30 de Junio de 1896.—El perito del Estado, Francisco Mañas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos.

Cáceres 5 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Federico Belmonte. 2786—M

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.

TÉRMINO DE CALASPARRA

D. Rafael Morales Ramírez, Jefe de Administración de tercera clase, Secretario en comisión, de este Gobierno civil y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que según resulta de la declaración preliminar de justiprecio, redactada por el perito de la Administración, en el expediente que se instruye por este Gobierno para expropiación de fincas rústicas en término de Calasparra con destino á la construcción de la carretera de dicho punto á los Paradores, en la de Caravaca á la de Hellín, á la de Albalade á Jaén, las fincas señaladas en la nómina correspondiente con los números 6, 11, 13, 13', 15, 17 y 19, propios del común de vecinos de Calasparra, no se encuentran amillaradas; por lo cual, y en vista del carácter litigioso que las mencionadas fincas ostentan, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de cincuenta días, que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Calasparra la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido, ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de dicha villa; entendiéndose que si nada exhibieren en el término de días señalado, por sí, ó persona debidamente autorizada, consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 6 de Octubre de 1896.—El Gobernador interino, Rafael Morales. 2794—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

D. Angel Vela Hidalgo y Burriel, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de D. Eduardo y Doña Angustias Jareño, hijos de D. Julián Jareño; de D. José y D. Leopoldo Rodríguez, hijos de D. José Rodríguez; de Doña María, Doña Eulalia, D. Plácido, D. Joaquín y Doña Esperanza Cabezas, hijos de D. Aurelio Cabezas; y de Doña Clotilde y D. José Melgarejo, hijos de D. Antonio Melgarejo, así como de los herederos de D. Manuel Albornoz y D. Julián Piquero, que fallecieron sin sucesión, por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la Abogacía del Estado de esta Delegación á recoger y contes-

tar el pliego de cargos que como responsables subsidiarios les puede caer en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Francisco Arcas, Agente ejecutivo que fué de la única zona de San Clemente; previniéndoles que de no verificarlo se les harán las notificaciones en estrados y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 8 de Octubre de 1896.—A. Vela Hidalgo.  
2787—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.**

D. Marcos Mantecón y Gómez, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber que no habiendo acudido al citamiento que se le hizo en 8 de Junio de 1895, publicado en la GACETA DE MADRID de 22 del mismo, D. Manuel Rodríguez, sin segundo apellido, agente ejecutivo que fué de la zona de Nogueira de Ramuin, en esta provincia, durante los años económicos de 1891-92 á 1894-95, para que contestase al pliego de cargos que se le formó en el expediente administrativo que por esta Delegación se le sigue sobre reintegro de cantidades que ha dejado de ingresar en casa, procedentes de su gestión cobratoria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, he acordado declarar en rebeldía al citado Don Manuel Rodríguez.

Dado en Orense á 8 de Octubre de 1896.—Manuel Mantecón.  
2795—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.**

Comisión especial.

En expediente gubernativo que instruyo á virtud de diferencias observadas entre el libro Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de consumos, con el Ayuntamiento de Pedrera, y el Diario de ingresos de esta Intervención de Hacienda, he acordado recibir declaración á D. Francisco González, D. Ramón Serrano Pingarrón y D. José María Mira, D. Pedro Sarroja y D. Bartolomé Trujillo, funcionarios de Hacienda, que autorizaron cartas de pago unidas á dicho expediente.

Y no conociéndose el actual paradero de dichos empleados, los cito por el presente, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi despacho, sito en el ex convento de San Pablo, calle de Bailén, núm. 11, á prestar cada uno su respectiva declaración, ó puedan manifestarme por escrito su residencia actual, con objeto de dirigirles el oportuno interrogatorio.

Sevilla 6 de Octubre de 1896.—El Delegado del Estado instructor, Alejandro E. García Pinto.—El Secretario, Juan C. Bol y Bellver.  
2797—M

En expediente gubernativo que instruyo á virtud de diferencias observadas entre el libro Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de consumos con el Ayuntamiento de Mairena del Alcor y el Diario de ingresos de esta Intervención de Hacienda, he acordado recibir declaración á D. Ramón Jover, D. Ramón Serrano Pingarrón, D. José D. de Isla, D. Luis Figuerola, D. Juan Wembaessen, D. E. Cabrera, Don José María Mira, D. Faustino Prieto, D. José Conde y D. Pedro Larroja, funcionarios de estas oficinas de Hacienda, que autorizaron cartas de pago unidas á dicho expediente.

Y no conociéndose el actual paradero de dichos empleados, los cito por el presente para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi despacho, sito en el ex convento de San Pablo, calle de Bailén, núm. 11, á prestar cada uno su respectiva declaración, ó puedan manifestarme por escrito su residencia actual con objeto de dirigirles el oportuno interrogatorio.

Sevilla 7 de Octubre de 1896.—El Abogado del Estado instructor, Alejandro E. García Pinto.—El Secretario, Juan C. Bol y Bellver.  
2798—M

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla.**

D. Ricardo Alonso Valverde, Tesorero de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Hago saber que siguiéndose expediente al vecino de esta capital Juan Pérez por rifa no autorizada, y teniendo que comparecer en junta administrativa en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado el 20 de Octubre próximo, á las doce y treinta minutos, se hace público por medio del presente para su conocimiento, á quien de no comparecer se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Sevilla 30 de Septiembre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Alonso.  
2808—M

D. Ricardo Alonso Valverde, Tesorero de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Hago saber que siguiéndose expediente al vecino de Ecija Antonio Ramos Garrido por rifa no autorizada, y teniendo que comparecer á junta administrativa en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado el 29 del corriente, á las doce en punto de su mañana, se hace público por medio del presente para conocimiento del interesado, á quien de no concurrir se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Sevilla 8 de Octubre de 1896.—El Tesorero, Ricardo Alonso y Valverde.  
2799—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.**

Habiendo sufrido extravío las facturas provisionales números 70 y 53, que han de justificar los mandamientos de pago números 36 y 70, expedidos en fechas 15 y 30 de Octubre de 1875, pertenecientes la primera á D. Manuel Cárdenas, por interés de cupones de la renta perpetua interior al 3 por 100, importante 115 pesetas, y la segunda á D. Pedro Gobernadora, por el segundo semestre de intereses de igual renta, importante 359 pesetas 37 céntimos, se anuncia al público para que su poseedor las presente en esta oficina dentro del plazo de un mes, pasado el cual se declararán nulas y de ningún valor y efecto.

Valencia 9 de Octubre de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. O., Mariano del Valle.  
2800—M

**Administración de los Asilos de El Pardo.**

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.	
Existencia en 1.º de Septiembre.....	220	106	115	72	513
Entradas en este mes.....	33	11	2	3	49
Suma.....	253	117	117	75	562
Salidas en el mismo.....	14	4	15	3	36
Existencia para Octubre.....	239	113	102	72	526

**ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES**

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Septiembre.....	48.693'89
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....	10.131'82
Procedente de lo recaudado por suscripciones en este mes.....	527
Idem de la venta de billetes de andén en la estación del ferrocarril del Mediodía, por Agosto próximo pasado.....	1.805
Idem de la de papeletas para visitar los Museos.....	469'10
	12.932'92
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Agosto próximo pasado.....	67'21
Idem de la de pan duro.....	12'36
	79'57
TOTAL CARGO.....	13.012'49
	61.706'38
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la oficina central.....	322'90
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.138'73
Por id. reproductivos.....	108'45
Por id. gratificaciones ordinarias.....	291'55
Por id. de subsistencias.....	5.679'79
Por id. de vestuario y calzado.....	1.351'37
Por id. de material de obras.....	295'40
Por id. de Escuelas y Academias.....	45'50
Por id. de enfermerías y botica.....	84'43
Por id. de alumbrado y calefacción.....	278'72
Por id. generales de Madrid.....	123'50
Por id. id. del Pardo.....	237'03
Por id. de lavado de ropa.....	88'12
Por id. de imprenta.....	4
	11.049'49
Existencia para Octubre.....	50.656'89

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.  
2792—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Orense.**

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Relación individual de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que se provistaron de patentes en esta provincia durante el expresado año, que se publican en la «Gaceta» y «Boletín oficial» en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 4.ª del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, supletoria á la publicada en 10 de Julio último.

CLASES	NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	CUOTA — Pesetas.	RECARGO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	6 POR 100 — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
4.ª	Ramón Pérez García.....	Irijo.....	Médico.....	60	9'60	69'60	4'18	73'78
9.ª	Vicente Vázquez Martínez..	Idem.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74

Orense 10 de Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.  
2796—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Alicante**

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta administrativa en sesión celebrada en estas oficinas el día 14 del actual, se cita, llama y emplaza á D. José Catalá, natural de Planes (Alicante), cuyo paradero y domicilio se ignora, para que el día 6 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, comparezca en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda á exponer los descargos que crea convenientes en el expediente de contrabando que contra el mismo se sigue con motivo de la plantación de tabaco en tierras de su propiedad, sitas en la partida denominada Benicapull, término del mencionado pueblo de Planes; debiendo prevenirle que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 16 de Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, E. Gutiérrez.  
2785—M

**2.º regimiento de Infantería de Marina.**

Debiendo tener lugar el día 30 de Noviembre próximo, y á las once de su mañana, en el local que ocupa la Compañía de música, las oposiciones para cubrir la vacante que existe de Músico Director en la banda del expresado segundo regimiento de dicho Cuerpo, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que deseen tomar parte en dichas oposiciones y reúnan las condiciones debidas, dirijan sus instancias en el papel correspondiente, acompañadas de su partida de bautismo los paisanos, ó copia de su filiación los militares, al Sr. Coronel del citado regimiento, las cuales serán admitidas hasta el día 25 de dicho mes; teniendo entendido que los solicitantes no deberán exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

Los sueldos asignados á esta clase son 200 pesetas durante los diez primeros años de servicio, 250 desde los diez hasta los quince, y 300 desde los quince en adelante, sirviendo éstos de reguladores para todos sus derechos pasivo.

Ferrol 14 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, José Sancho y Méndez.  
2788—M—2

**Universidad literaria de Granada.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina y Cirugía, de esta Universidad, la plaza de Ayudante con destino á las clases de Fisiología y Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en la forma que previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

- Para ser admitido á esta oposición, se requiere:
- 1.º Ser español.
  - 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
  - 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
  - 4.º Tener el título de Doctor ó de Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.
- Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deben adquirir este título antes de tomar posesión del cargo. Los ejercicios se verificarán en la expresada Facultad y consistirán:
- 1.º Los opositores deberán practicar un primer ejercicio teórico, consistente en la contestación, en un término que no



podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte...

2.º En ejecutar una vivisección de tres sacadas á la suerte de entre diez...

3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á las asignaturas objeto de la oposición.

4.º En reconocer tres objetos de materia médica, sorteados con las mismas formalidades...

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios exclusivos del cargo.

Los opositores presentarán sus instancias documentadas al Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable plazo de treinta días...

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 12 de Octubre de 1896.—El Rector, Eduardo G. Sola. 2790—M

Universidad literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora la plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral...

En su consecuencia, los Sres. Eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus instancias á este Rectorado...

Salamanca 3 de Octubre de 1896.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. 2807—M

Universidad literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á las de Física y Química...

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere: Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, ó aprobados los ejercicios de dichos grados...

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas, cinco de Física y cinco de Química...

2.º En la preparación de dos lecciones, una de Física y otra de Química, elegidas entre tres sacadas á la suerte para cada asignatura de las dispuestas por el Tribunal...

3.º En la descripción y manejo del Espectroscopio y de sus aplicaciones á la Física, y en hacer una preparación microscópica, designada por la suerte...

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días...

Valencia 14 de Octubre de 1896.—El Rector, Vicente G. Orozco. 2801—M

Universidad literaria de Valladolid.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia dos plazas de Profesores supernumerarios de la Sección de Ciencias...

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado...

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años...

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado...

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado...

Valladolid 9 de Octubre de 1896.—El Rector, Doctor Andrés de Laorden. 2802—M

en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 9 de Octubre de 1896.—El Rector, Doctor Andrés de Laorden. 2802—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gerona (R. P.)—José Alvarez, sin señas.

Bordeaux.—Leoncio Quintana, Gran Hotel Continental.

NOROESTE

Valladolid.—Enrique Ruiz, Fomento, 16 y 18.

ESTE

Bonavente.—Irene Villant, Claudio Coello, 25.

París.—Señora Vera, Almirante, 6.

Toledo.—Amparo Flores, Diego León, 7.

Cascaes.—Isabel Peña, Barrio Salamanca, 7, Constanca.

Idem.—Idem, id., Barrio Prosperidad, 7, Constanca.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, F. López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Ricardo Ríos Pérez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito que se expresará se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de la Coruña á 29 de Mayo de 1896. En el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Corcubión, y que por apelación de la sentencia dictada en 30 de Octubre de 1891 por dicho Juez en el mismo...

Fallamos que debemos declarar y declaramos: primero, que es nula la partija de que se trata, y que procede su formación de nuevo; segundo, que los albaceas testamentarios D. Juan Manuel de Nimo y los herederos de Alonso Piñeiro...

Así por esta nueva sentencia, que con el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los así declarados y por los ausentes en ignorado paradero...

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en la Coruña á 29 de Septiembre de 1896.—Ricardo Ríos.

NOTA. La publicación en la GACETA se verifica por cuenta de ambas partes, siendo una pobre, y representando á la rica, que es D. Pedro Alvarellos y consorte, el Procurador de esta Audiencia D. Gabriel Sánchez. 476—P

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Bernardino Joaquín Minuesa Picazo, por defraudación de la propiedad literaria, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y D. Valentín Emilio Minuesa, como actor, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal, auto con fecha 29 de Julio último...

Madrid 16 de Octubre de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira. J-7084

Audiencias provinciales.

CADIZ

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Macías Núñez y Antonio Martín Martín, hijos de Antonio y Catalina y de Rafael y María...

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad...

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Octubre de 1896.—Guillermo Raigón. —Eugenio Márquez Roda. —Esteban Pérez y Torres.—El Secretario, Julio Rodríguez. J-6965

PALMA

D. Enrique Freire, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Juliá y Oliver, hijo de Miguel y de Antonia, casado, natural de Porreras (Balears), vecino de Palma, de cuarenta y ocho años de edad...

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juliá, y conseguida, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 7 de Octubre de 1896.—Enrique Freire. —Ante mí, Juan Alcover. J-6966

D. Enrique Freire, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ballester y Serra, alias Felu, hijo de Juan y de Magdalena, de veinticinco años de edad, casado, albañil, natural de la Puebla, vecino de Villacarlos...

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ballester, y con las seguridades debidas lo pongan en la cárcel de Mahón á disposición de esta Audiencia.

Dada en Palma á 7 de Octubre de 1896.—Enrique Freire. —Ante mí, Juan Alcover. J-6967

Juzgados militares.

MANRESA

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del remplazo de 1894 Pedro Magret Torallas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Magret Torallas, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Villalonga, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de Margarita, de estado soltero, de veintidós años de edad...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo...

Dada en Manresa á 26 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2809—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruye al recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Payás Codina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Payás Codina, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Manlleu, provincia de Barcelona, hijo de Remón y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio hilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 652 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 26 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2810—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta grave de primera deserción contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Juan Casanovas Jorba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Casanovas Jorba, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Collbató, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 26 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2811—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple me hallo instruyendo al recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Carbonell Robé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Carbonell Robé, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Ribas, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo triguero, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente alta, boca regular, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 26 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2812—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruye contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Abelló Torá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Abelló Torá, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Monistrol de Monserrat, provincia de Barcelona, hijo de José y de Rosa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio obrero de fábrica, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color moreno, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba naciente, señas particulares ninguna, de un metro 553 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 26 de Septiembre de 1896.—Manuel González Pérez. 2813—M

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1894 José Oviols Espluga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1894 arriba expresado, hijo de Juan y de Josefa, natural de Esparraguera, vecindado en Manresa, partido judicial de Manresa, provincia de Barcelona, nació en 5 de Noviembre de 1875, oficio cerrajero, edad veinte años y once meses, estado soltero, su religión Católica Apostólica y Romana, estatura un metro 649 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción clara, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza del Hospital, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido le conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 28 de Septiembre de 1896.—Andrés García. 2814—M

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Antonio Brunet Plá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1895 Antonio Brunet Plá, natural de Manresa, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, nació en 15 de Julio de 1876, de oficio cerrajero, de veinte años de edad, de estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, de estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, su frente buena, su aire regular, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido le conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 29 de Septiembre de 1896.—Andrés García. 2815—M

D. José Hurtado y Rodríguez, Capitán, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército contra el soldado del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Domingo Cuero Selva por el delito de primera deserción.

No habiéndose presentado en esta plaza el referido soldado Domingo Cuero Selva, natural de Sallent (Barcelona), hijo de Justo y de Magdalena, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Manresa, cuartel del Carmen, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á Manresa, cuartel del Carmen, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Manresa á 29 de Septiembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Hurtado.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pedro López. 2816—M

#### PAMPLONA

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Juan Francesena Garnio, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Francesena Garnio, hijo de José y de Martina, natural de Garcíaín, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, de oficio labrador, de edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 535 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al local que ocupan las oficinas de esta zona; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 26 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 2817—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Joaquín Garro Lezcano, por el delito grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Marcos y de Magdalena, natural de Aldave, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de ídem, Capitanía general de Burgos, edad veintidós años, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y no sabe leer ni escribir.

Y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el local que ocupa la oficina de esta zona, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido local de la citada zona; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 26 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 2818—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Mateo Ermeta González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Mateo Ermeta González, hijo de Juan y de María, natural de Santesteban, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 707 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir.

Y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado local; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 26 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 2819—M

D. José Martín Durán, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Miguel Beraza Elverdín por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Beraza Elverdín, hijo de José y de Jacinta, natural de Errazquin, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de ídem, Capitanía general de Burgos, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado local; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 26 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 2820—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Félix Anduera y Zapata por la falta grave de concentración el día 1.º de Septiembre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Anduera y Zapata, hijo de Cándido y de Eulalia, natural de Tafalla, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Tafalla, Capitanía general de Burgos, de oficio labrador, de edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 617 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, se presente en el local que ocupan las oficinas de la referida zona á responder á los cargos que le resultan en el expediente por el delito grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-



Liciano Domínguez Pérez, alias Jaloupa, hijo de Manuel y Manuela, natural de la parroquia de Quines, en la provincia de Orense; de veinticuatro años de edad, el que se halla procesado por lesiones y tentativa de robo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, concurra ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en mencionada causa; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura del Feliciano Domínguez, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Ribadavia á 28 de Septiembre de 1896.—Manuel Alonso.—De orden de S. S., Jaime Martínez.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba lampiña, ninguna señal particular.

Señas de vestir.

Boina de paño negro, chaqueta, chaleco y pantalón todo de tela negra, sólo que tiene un color más blanco el pantalón por estar remontado con otra tela imitando, camisa blanca de algodón, calza zapatos abotinados de becerro bastante usados.

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jenaro Ortiz y Diego, de edad de trece años, hijo de Tomás y Rufina, natural de Ruesga (Santander), vecino de Tolosa, el cual reúne las señas que se expresan á continuación y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la practica de una diligencia en causa que se le sigue por robo; bajo aperebimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 5 de Octubre de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Doctor Pedro Buenechea.

Señas del procesado.

Estatura un metro y 26 centímetros, peso 39 kilogramos, dimensión de las manos 12 centímetros y de los pies 16, ojos y pelo castaños.

ZAMORA

D. Antonio Santiago Bobillo, Juez municipal de Zamora, encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma por indisposición del propietario.

Hago saber que en virtud del sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción de tres reses vacunas de las señas que á continuación se expresarán contra Mariano Martín García, natural y vecino de Aldeavieja de Salvatierra, tengo acordado que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado los que se crean ser dueños de aludidas tres reses, á fin de que por los mismos sean reconocidas y á la vez justifiquen les pertenencia, y para que con ellos se entiendan las diligencias que se estimen procedentes; bajo aperebimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamora á 8 de Octubre de 1896.—Antonio Santiago.—De orden de S. S., José Bustamante.

Señas de las reses.

Un buey de siete á ocho años de edad, negro, albardado, buena alzada, cornigacho abierto.

Otro buey de seis á siete años, negro; entrelado en castaño, buena alzada, corniabierto.

Una novilla de dos años, negra, albardada, corniabierta.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Octubre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Palma de Mallorca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 19 de Octubre de 1896.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'60 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 25'00-25'70. Idem cantidades pequeñas, 25'25

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11 y 12 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Hilarión, Abad, y Santa Ursula.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Teresa (Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Un crítico incipiente. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Gente conocida (estreno). TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—La praviara.—Curro López.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—Cuadros disolventes.—El estreno de una artista.—Los descamisados. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—Las mujeres.—Los golfos.—Viento en popa. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—La isla de San Baladrán.—Cuadros disolventes.—El sábado.—La chula.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.